

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Recoleta

Número de Informe: 14|/2012

26 de junio de 2013





DIR

644/13

REFS:

199.431/11

169.594/12

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN

ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO,

26. JUN 13 * 040136

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2012, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Recoleta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Transcríbase al Director de Control de la Municipalidad de Recoleta, al recurrente y a las Unidades de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación y de Sumarios de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION SUBJEFE DIVISION SUBROGANTE

AL SEÑOR

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PRESENTE







DIR

644/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO,

26. JUN 13 * 040137

26. JUN 13 * 040136 oficio N° de fecha General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA L DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

DIRECCIÓN DE CONTROL

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL DE



DIR

644/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO,

26. JUN 13 * 040138

oficio N° 26. JUN 1.3 * 040136 de fecha General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DISSON DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION SUBJEFE DIVISION SUBROGANTE



RTE ANTECED

; pp 40 0



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECRETARIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES

DIRIGIDO A:

Santiago, 27 de junio de 2013.

		OFICIOS				
40138			,			
	/					
	/					
· Care Visionia · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
100 mm - 1			and the state of t			

LLO

	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA OFICINA GENERAL DE PARTES
4	Retire 1/6 recibi conforme el/(1/9s) documentos (s) a que se refiere el
THE PERSON	Nombre de Domes de Druc
A SAME SPACES	Firma Danie
STATE STATE OF THE PARTY.	Fecha 1/1 /27/06/2013 Hora 1/43 XV7
	10///



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR

644/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

26. JUN 13 × 040139

26. JUN 13 * 040136 Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio N° de fecha de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRAKORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBJEFE DIVISION SUBROGANTE

Mª MORELIA ORELLANA FLORES

Jefa Unidad de Seguimiento

División de Infraestructura y Regulación

Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA

JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR

644/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

26. JUN 13 * 040140

oficio N°

2 6. JUN 13 * 040136 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRACORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION SUBJEFE DIVISION SUBROGANTE

> RECIBIDO EN UNIDAD DE SUMARIOS F I S C A L I A 27 JUN. 2013

DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR JEFE UNIDAD DE SUMARIOS FISCALÍA



DIR

644/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO,

26. JUN 13 * 040141

Adjunto remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N°14, de 2012, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. Deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

UBJEFE DIVISION SUBROGANTE

RTE

SECRETARIA

27 JUN 2013

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE <u>RECOLETA</u>



DIR : 644/13

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°14, DE 2012, SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SALA CUNA Y NIVEL MEDIO EN LAS VIOLETAS N°37, POBLACIÓN QUINTA BELLA", COMUNA DE RECOLETA.

SANTIAGO, 2 6 JUN. 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General don contraloría, en representación, según expone, de la sociedad linguistria y Construcción Limitada, denunciando diversas irregularidades por parte de la Municipalidad de Recoleta, durante la ejecución del contrato "Construcción de Sala Cuna y Nivel Medio en las Violetas N°37, Población Quinta Bella", de esa comuna, las que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente informe.

ANTECEDENTES

El recurrente señala que por ineficiencias administrativas, el citado municipio le devolvió dos facturas emitidas en relación con los estados de pago N^{os}3 y 4 del contrato en comento, lo que derivó en que debió pagar dos veces el IVA y en la imposibilidad de financiar obras adicionales requeridas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, por falta de recursos.

Agrega, que dicha entidad edilicia cobró indebidamente la garantía entregada para resguardar la correcta ejecución de las obras, con el objeto de hacer efectiva una multa por \$1.124.948, y que la devolución del saldo fue rechazada por el Director de la Unidad de Control del municipio, quien exigió la presentación de una nueva boleta como requisito al efecto, en circunstancias que ya había entregado el mismo instrumento un año antes.

Finalmente, el reclamante solicita que se reembolsen a su representada la totalidad de los montos derivados de los impuestos e intereses generados por facturas improcedentemente rechazadas por el municipio, el pago de los créditos contraídos para dar cumplimiento al contrato, la restitución del valor de la boleta de garantía cobrada indebidamente, y que se le compensen los daños y perjuicios generados por la pérdida de confianza por parte de la institución financiera emisora del referido documento de caución.

En relación con la materia, cumple con informar en primer término, que en lo que se refiere a las indemnizaciones solicitadas por el recurrente, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la ley N°10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, esta Entidad de Control se

AL SEÑOR RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



encuentra impedida de emitir un pronunciamiento, atendido que el tema reviste un carácter litigioso.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Con fecha 29 de abril de 2013 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Recoleta, en carácter reservado, el preinforme de observaciones N°14, de 2012, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, dentro del plazo de 10 días hábiles desde su emisión.

Ahora bien, en atención a que el plazo otorgado se encuentra vencido, sin que se haya recibido contestación alguna, se emite el presente informe, manteniéndose integramente las observaciones formuladas.

efecto. de conformidad las ΑI indagaciones efectuadas y los antecedentes recopilados, considerando la normativa pertinente y el examen de los hechos expuestos por los recurrentes, se exponen los siguientes resultados:

1. HECHOS ESTABLECIDOS

a) Datos generales del contrato.

El contrato "Construcción de Sala Cuna y Nivel Medio en las Violetas N°37, Población Quinta Bella", comuna de Recoleta, consistió en la construcción de un establecimiento educacional pre-básico, destinado a sala cuna, con capacidad para albergar a 20 lactantes y 32 párvulos del nivel medio, contemplando un primer piso que incluye el área de servicios, área docente y nivel medio, y un segundo piso que considera el nivel de sala cuna y recintos asociados, con una superficie total de 285,65 m².

Para tales efectos, la JUNJI, a través de un convenio de transferencia suscrito con la Municipalidad de Recoleta, sancionado por decreto alcaldicio N°2.397, de 30 de junio de 2009, se comprometió a transferir a dicha entidad la suma de \$134.443.463.

A su turno, por decreto alcaldicio N°2.947, de 19 de agosto de 2009, se convocó a propuesta pública, cuyos antecedentes generales se detallan a continuación:

Unidad Técnica

: Dirección de Obras Municipales de Recoleta

Inspector técnico de obras, ITO.

: Juan Luis Aravena González, según libro de

obras

Publicación en el Portal de Compras : ID 2373-49-LP09

Públicas



Decreto de adjudicación : Decreto alcaldicio N°4.171, de 20 de octubre

de 2009

Contratista : Sociedad : Ingeniería y

Construcción Ltda.

Monto adjudicado y contratado : \$128.282.802, IVA incluido

Plazo adjudicado : 106 días corridos, contabilizados desde el

día posterior al acta de entrega de terreno

de

Decreto alcaldicio de contratación : N°4.278, de 2 de noviembre de 2009 Fecha de suscripción del contrato : 28 de octubre de 2009

Fecha de suscripción del contrato : 28 de octubre de 2009

Decreto que aprobó el contrato : Decreto alcaldicio N°4.278, de 2

noviembre de 2009

Plazo original de ejecución : 106 días corridos Acta de entrega de terreno : 5 de noviembre de 2009

Fecha de término : 19 de febrero de 2010, ampliada hasta el 21

de marzo de igual año

b) Sobre el desarrollo del contrato.

Durante la ejecución de los trabajos, según consta en el folio N°16, de 15 de enero de 2010, del libro de obras, el inspector técnico entregó al contratista la solución planteada por el arquitecto proyectista para la ejecución del encuentro de la viga con la losa del eje 4 del proyecto, entre los ejes C y D, debido a una discordancia detectada entre los planos de estructura y arquitectura. En esa misma ocasión se hizo llegar a la empresa constructora el listado de observaciones enviadas por la arquitecto de la JUNJI, lo que motivó que el Director de Obras, a través del oficio N°40/53, de 18 de enero de 2010, solicitara a la respectiva Secretaría Comunal de Planificación las aclaraciones correspondientes, a fin de tramitar los cambios necesarios, lo que no tuvo respuesta.

A su turno, a través del folio N°17 del libro de obras, de 15 de enero de 2010, se dejó registrada la modificación de la rampa de acceso al edificio y un detalle de los trabajos solicitados por la JUNJI, consistentes en la incorporación de mueblería -fichero mural y estanterías-, en diversos recintos del edificio, y la ejecución de una losa de hormigón armado que no se encontraba debidamente definida en el proyecto de estructuras.

Luego, mediante ingreso DOM N°2.734, de 12 de febrero de 2010, el contratista solicitó una ampliación de plazo de 30 días corridos, aludiendo al retraso en la entrega de información relevante para la correcta ejecución de los trabajos -planos y especificaciones técnicas aprobados por la Dirección de Obras Municipales-, lo que dio origen a la modificación de contrato suscrita el 6 de abril del mismo año, aprobada por decreto alcaldicio N°1.631, del día 19 de igual mes y anualidad.

Asimismo, es menester advertir que conforme a la documentación examinada, los trabajos se ejecutaron normalmente, al menos hasta el 16 de abril de 2010, fecha de la última anotación efectuada en el libro de obras, sin que conste que la citada secretaría, encargada de la formulación del proyecto, haya adoptado medidas, previendo que sería necesario incorporar trabajos adicionales.

De otra parte, por carta ingresada en la citada dirección municipal el 1 de abril de 2010, estando el plazo contractual, más su primer aumento vencido, el contratista solicitó una nueva prórroga de 30 días, argumentando modificaciones al proyecto relacionadas con el cierre perimetral y la ejecución de obras complementarias, como asimismo, razones de fuerza mayor producto del

M



terremoto de febrero de 2010, lo que causó problemas en la entrega oportuna de algunos materiales. Dicha solicitud fue respondida por oficio N°1.840/27, de 6 de mayo de 2010, de la Dirección de Obras Municipales, haciéndole presente al interesado que para demostrar la escasez de materiales debía presentar un documento de los proveedores que acreditara que aquellos no se encontraban disponibles después de la mencionada catástrofe.

Cabe hacer presente que en data posterior a la exigencia de las obras adicionales formuladas al contratista, mediante oficio N°15/2.630, de 27 de julio de 2010, la JUNJI informó a la Municipalidad de Recoleta que de acuerdo a la visita a las faenas practicada el 29 de junio del mismo año, y no obstante encontrarse el plazo contractual vencido hacía más de cuatro meses, el avance de las obras alcanzaba sólo el 95%, por lo que solicitó que se le informara sobre el retraso, las posibles ampliaciones de plazo y sus correspondientes respaldos, acompañando a su vez, el informe técnico emitido por un profesional de dicha repartición, que diera cuenta de las deficiencias normativas observadas, las que debían ser atendidas. La respuesta a dicho requerimiento por parte de la entidad edilicia no fue evacuada.

Enseguida, sin que conste la fecha en la cual el contratista ingresó la documentación requerida para justificar los problemas ocasionados por el terremoto, la Dirección de Obras Municipales de Recoleta, mediante oficio N°40/647, de 2 de septiembre de 2010, aceptó como válidos los respaldos entregados por la escases de materiales, persistiendo sin embargo atrasos en la instalación de servicios básicos como agua potable, los que habrían sido ejecutados finalmente entre el 5 de julio y el 24 de agosto de 2010, según se mencionó en el aludido oficio, totalizando 50 días de atraso sujetos a una multa de 1 UF diaria, de conformidad con lo establecido en el punto XII de las bases administrativas especiales. Pese a ello, no se sancionó una nueva ampliación de plazo.

Posteriormente, conforme al oficio N°90/2011, de 2 de marzo de 2011, el Director de Obras Municipales aceptó todos los requerimientos adicionales que habían sido ejecutados por el contratista al margen del contrato original, los que fueron reconocidos mediante memorándum N°40/310, de 26 de septiembre de 2011, del mismo origen, por la suma de \$8.829.800, IVA incluido detalle en anexo N°1, de obras adicionales-, formalizados por decreto alcaldicio N°3.819, de 30 de septiembre de 2011, siendo pagados al contratista el 5 de octubre de 2011, conforme a lo indicado en el oficio N°1840/113/2011, de 10 de noviembre de la misma anualidad, una vez efectuada la recepción provisoria sin observaciones, el 3 de octubre del mismo año. Lo anterior derivó en una investigación sumaria iniciada por el municipio, la que se resolvió mediante el decreto alcaldicio N°24, de 4 de enero de 2012, sin formular cargos a los funcionarios involucrados, por considerar que no existieron méritos suficientes para ello.

c) Sobre la tramitación de los pagos.

En cuanto a los pagos correspondientes al contrato original, es menester hacer presente que de los cinco estados de avance cursados, los Nºs1 y 2, por \$32.070.701 cada uno, se tramitaron sin inconvenientes. A su turno, el estado de pago N°3, por un monto de \$28.089.116 -decreto N°1.262, de 29 de marzo de 2010-, fue rechazado por el Director de Control por el memorándum N°296/10, de 5 de abril de 2010, por cuanto la cesión de la factura correspondiente a la sociedad BCI Factoring S.A. no se ajustaba a la normativa aplicable en la especie, y no se habían acompañado los certificados que acreditaran el pago de las obligaciones laborales y previsionales de enero de ese año. Cabe precisar que como

1



las bases generales, especiales ni el contrato en comento regularon el factoring, debe estarse a lo previsto en el artículo 75 del decreto N°250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N°19.886, que exige que el contratista notifique oportunamente dicho acuerdo y no existan obligaciones ni multas pendientes, lo que no se había cumplido en este caso.

Enseguida, según consta en su carta N°2734-09, de 16 de junio de 2010, el contratista reemplazó la factura inicial -N°47-, por la N°52, en consideración a que la empresa BCI Factoring S.A., receptora de los pagos, había extraviado la copia, y a la vez, cedió el pago exclusivo de tales documentos a nombre de esa entidad, por documento notarial de 17 de junio de ese año, con el fin de dar cumplimiento a la señalada legislación, y por tanto, atender las objeciones formuladas por la Dirección de Control.

No obstante lo expuesto, conforme a lo manifestado por el Asesor Jurídico de ese municipio en el memorándum N°451/2010, de 5 de julio de 2010, "la cesión de crédito contenida en la factura N°52, efectuada por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA la SOCIEDAD S.A., no se encuentra ajustada formalmente a derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° letra b) de la Ley N°19.983, que exige que en la factura conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega o de la prestación del servicio o del nombre completo, rol único tributario y domicilio del comprador o beneficiario del servicio e identificación de la persona que recibe, más la firma de este último, en atención a que en la factura no consta la recepción de las obras". Dicha objeción se le formuló a través del Director de Obras por memorándum N°40/302, de 19 de agosto de 2010, y fue solucionada el día 23 de igual mes y año, tal como consta en el memorándum N°565, del citado Asesor Jurídico, cursándose finalmente el estado de pago el 15 de octubre de 2010, por comprobante de egreso N°61-4290, una vez que se modificaron los documentos asociados a la primera factura, anuló y formuló un nuevo decreto de pago, el que fue visado por el Director de Control.

En lo que atañe al estado de pago N°4, por \$31.517.216, según se desprende del memorándum N°341/2010, de 4 de mayo de 2010, del Asesor Jurídico de la Municipalidad de Recoleta, y las cartas del contratista, Nºs2734-09 y 10, de 20 de abril y 15 de julio del mismo año, respectivamente, en un comienzo para su solución sólo se entregó al municipio la factura N°50, cedida conforme a derecho a la empresa Factotal S.A., lo que obligó a postergar el inicio de dicha tramitación, que en definitiva ocurrió el 20 de julio de igual año, a través del oficio N°40/534/2010, del Director de Obras, siendo luego rechazada por el Director de Control por el memorándum N°720/10, de 26 de julio de 2010, puesto que no se habían acompañado las actas de entrega de terreno y de recepción provisoria sin observaciones, o los antecedentes que acreditaran el cobro de multas, dado que el contrato se encontraba vencido desde el 21 de marzo de 2010. Se solicitaron además, las copias de las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato y de buena ejecución de la obra. En respuesta a tales requerimientos, por oficio N°40-677, de 13 de septiembre de 2010, el Director de Obras remitió la documentación exigida, a excepción del acta de recepción sin observaciones, la que quedó pendiente en espera de la solución de las observaciones formuladas por la JUNJI, dándose curso al estado de pago pendiente el 23 de septiembre de 2010, según se consignó en el comprobante de egreso N°61-3992.

Finalmente, mediante el comprobante de egreso N°61-3858, de 30 de septiembre de 2011, se cursó el estado de pago N°5 y final, por un monto de \$4.535.068, ello tras la presentación de las referidas certificaciones por la empresa constructora.



d) Acerca de la recepción de las obras.

En cuanto a la recepción de los trabajos, el 23 de julio de 2010 el contratista informó que se encontraban subsanadas las observaciones formuladas por la Dirección de Obras el 25 de mayo del mismo año, y que sin perjuicio de los retrasos provocados por incumplimientos en la entrega de materiales de parte de los proveedores, cuya documentación de respaldo ingresó en el mismo acto, y la gran cantidad de requerimientos adicionales que efectuó el municipio, las faenas se encontraban concluidas en un 100%, solicitando al efecto su recepción y que no se aplicaran multas por los días de atraso. Ello fue reiterado en más de una ocasión, pese a que según consta en el oficio N°1.840/30, de 1 de junio de 2010, el Director de Obras también insistió en la situación de incumplimiento. Enseguida, el 3 de agosto de 2010 el contratista ingresó la póliza de seguros emitida por CESCECHILE, que caucionaba la correcta ejecución de la obra, vigente entre el 26 de julio de 2010 y el 26 de agosto de 2011, por 121 UF, para que en concordancia con su requerimiento anterior se tramitara la recepción del contrato. Dicho instrumento fue resguardado por el Tesorero Municipal.

Luego, mediante oficio N°1.840/60, de 10 de septiembre de 2010, el Director de Obras remitió al contratista un nuevo informe con observaciones formuladas por la JUNJI, haciéndole presente que se habían omitido partidas tales como mallas mosquiteras en ventanas y puertas de la cocina, sedile, sala de hábitos higiénicos y sala de mudas, y la instalación de una campana de extracción de vapores en el sedile. Asimismo, advirtió que en el proyecto de agua potable fría se contempló una llave de paso general por recinto y se instaló una por artefacto, a sugerencia del instalador sanitario, y que el proyecto de alcantarillado no consultó piletas de piso en ningún recinto que contemplara instalaciones sanitarias. En cuanto a los equipos de iluminación utilizados, se le solicitó entregar los antecedentes necesarios para determinar si se cumplían las exigencias del proyecto. Finalmente, en lo que se refiere a la sala de mudas, señala que el mesón debía contar con una llave cuello cisne y cerámica con pendiente hacia el lavadero, la malla metálica debía estar pintada con anticorrosivo y una mano de terminación en todos los puntos donde fue soldada a la estructura metálica.

Con todo, el citado Director de Obras concluyó que la recepción provisoria sin observaciones sería emitida luego de resueltas las objeciones formuladas, sin perjuicio que éstas se basaron en reglamentos e instructivos que debieron tenerse en cuenta al momento de desarrollar el proyecto, por lo que se estudiaría la materia para establecer la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos adicionales asociados, lo que en definitiva fue desestimado por la asesoría jurídica municipal, a través del memorándum N°646, de 24 de septiembre de 2010, por cuanto no resultaba procedente exigirle al contratista el cumplimiento de la normativa JUNJI, más allá de lo contemplado en el contrato de 20 de octubre de 2009, debiéndose no obstante, aplicarle 51 días de multa por el atraso en la instalación de los servicios sanitarios.

De esta manera, habiendo transcurrido varios meses sin que se adoptara alguna determinación respecto al estado del contrato en referencia, mediante oficio N°40/185, de 8 de abril de 2011, el Director de Obras Municipales propuso liquidarlo anticipadamente, atendido que desde el 24 de agosto de 2010, fecha en que se calcularon los referidos 51 días de multa, se había generado un nuevo atraso de 233 días corridos, calculados hasta el 4 de abril del mismo año. A la vez, por memorándum N°40/259, de 18 de agosto de 2011, de igual origen, se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas hacer efectiva la póliza que resguardó la correcta ejecución de los trabajos, N°2.9.3003863, por 121 UF, lo que se materializó el 3 de noviembre de esa anualidad, por un valor equivalente a



\$2.668.994, conforme consta en el comprobante de egreso N°1014506, de igual data, acción que había sido previamente informada al contratista mediante oficio N°1.840/77, de 23 de agosto de 2011.

Por otra parte, consta en la especie que el contratista dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1 de las bases administrativas generales, según se advierte del memorándum N°40/268, de 26 de agosto de 2011, del Director de Obras Municipales, toda vez que con igual fecha hizo entrega de los certificados de instalaciones de gas, electricidad, agua potable y alcantarillado, en forma previa a la formalización del pago de las obras adicionales y al cobro del referido documento de caución, posibilitando con ello la recepción del contrato original, sin observaciones, el 16 de septiembre de 2011, haciéndose presente en ese acto que las multas por atraso serían contempladas en la liquidación y finiquito del contrato, la cual fue notificada al contratista por oficio N°1.840/113, de 10 de noviembre de 2011, suscrita el 16 de diciembre del mismo año y sancionada por decreto alcaldicio N°4.656, de igual fecha. En dicha liquidación se estableció un saldo por pagar al contratista ascendente a \$1.544.046, conforme el siguiente detalle:

	Monto del contrato	:	\$128.282.802
	Pagos efectuados al contratista	:	\$128.282.802
		:	\$0
•	Deuda del municipio al contratista por obras adicionales -decreto alcaldicio N°3.819, de 30 de septiembre de 2011		\$8.829.800
•	Pago de obras adicionales según comprobante de egreso N°3.936, de 5 de octubre de 2011		\$8.829.800
	Saldo de obras adicionales	:	\$0
•	Multa aplicada al contratista por un total de 51 UF, de 18 de octubre de 2011		\$1.124.948
•	Cobro al contratista de póliza de garantía N°2.9.003863, por 121 UF		\$2.668.994
	Saldo a pagar al contratista por diferencia de multa		\$1.544.046

No obstante lo señalado, en el memorándum N°1.059, de 20 de diciembre de 2011, el Director de Control de la Municipalidad de Recoleta informó que para proceder al pago de la suma adeudada al contratista, éste debía ingresar una nueva boleta de garantía por correcta ejecución de la obra, con una vigencia de 13 meses a contar de la fecha de recepción provisoria de los trabajos.

2. OBSERVACIONES

a) En relación con el estado de pago N°4, el Director de Control retrasó innecesariamente el pago correspondiente, al exigir la presentación de antecedentes al margen de lo establecido en el punto 9.1.1 de las bases administrativas generales, tales como el acta de recepción provisoria sin observaciones o los antecedentes que acreditaran el cobro de multas por atraso y la copia de las boletas de fiel cumplimiento y buena ejecución del contrato, toda vez que éstos no formaban parte de aquellos que en concordancia con la mencionada preceptiva correspondía exigir para cursar los estados de avance.

b) No existió constancia en los términos previstos en el citado punto 10.1.1 de las bases administrativas generales, de la fecha de término real de los trabajos, o en su caso, conforme a lo dispuesto en el punto 10.1.2 del mismo texto regulatorio, sobre la definición de un plazo para terminar las

7/ "



obras faltantes, situación que fue corroborada por el Asesor Jurídico del municipio, lo que implica que dicho proceso no se ajustó a lo establecido en las bases administrativas que regularon el contrato. Tampoco consta que se haya convocado a la comisión receptora.

c) No obstante que el 23 de julio de 2010 el contratista solicitó la recepción de los trabajos, informando que se encontraban ejecutados en un 100%, estando el plazo vencido, el Director de Obras Municipales condicionó dicho trámite a la materialización de los requerimientos formulados por la JUNJI, apartándose de lo acordado inicialmente.

d) Durante un período cercano a un año, no existe evidencia que el municipio haya ejercido las atribuciones que le otorgaba el contrato para lograr el buen término de las tareas, o en su defecto, liquidarlo anticipadamente, según lo propuesto por el Director de Obras Municipales en abril de 2011, en consideración a que las obras contratadas se encontraban inconclusas a la data de vencimiento del plazo.

e) Tampoco tramitó oportunamente la correspondiente modificación de contrato, ampliando el monto y plazos contemplados, en virtud de lo señalado por el Director de Obras Municipales, en orden a que los trabajos faltantes exigidos por la JUNJI, por un monto de \$8.829.800, no habían sido considerados en el acuerdo primitivo.

f) La Municipalidad de Recoleta recibió extemporáneamente la póliza de garantía de correcta ejecución de las obras, por cuanto a la data de su presentación el contrato aún no había sido recepcionado, y por lo tanto, no se cumplían los requisitos contemplados para tal fin en el punto 5.3.4 de las bases, y su vez, la hizo extensiva para resguardar la omisión de una obligación contractual, en circunstancias que la mencionada caución obedecía a un objeto distinto del incumplimiento de un plazo, para lo cual se contemplaba la existencia de la boleta de fiel cumplimiento.

g) El Director de Control del municipio no se ajustó a derecho al exigir una nueva boleta de correcta ejecución, mediante el memorándum N°1.059, de 20 de diciembre de 2011, por cuanto el contrato en examen se encontraba liquidado, de conformidad con lo sancionado en el decreto N°4.656, de 2011.

h) El municipio aceptó la presentación del vale vista N°0933243, del Banco Itaú, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, por un monto de \$6.414.140, emitido el 13 de noviembre de 2009, siendo ingresado a la Tesorería Municipal el 16 de noviembre del mismo año, el que luego fue reemplazado por la póliza de seguros N°2.2.002618, de BICE Corredora de Seguros Ltda., que contempló un período de caución comprendido entre el 21 de diciembre de 2009 y el 7 de junio de 2010, por un monto de 306 UF, en circunstancias que el punto 5.3.1 de las bases administrativas generales sólo consideraba la posibilidad de entregar boletas bancarias o vale vista para tales efectos, y no pólizas de seguro. Cabe anotar que dicho documento fue remitido a la Tesorería Municipal para su resguardo, por el Asesor Jurídico de la Municipalidad de Recoleta, mediante el ingreso N°75, de 23 de diciembre de 2009.

Tampoco se acreditó que se haya ampliado la vigencia de la póliza en referencia, con ocasión de la prórroga de 30 días de plazo, en circunstancias que aquello fue expresamente exigido en el acto administrativo que lo aprobó.



i) No consta que se hayan entregado las cauciones dispuestas en la cláusula décimo quinta del contrato, respecto del aumento de \$8.829.800 por obras adicionales, sancionadas por decreto alcaldicio N°3.819, de 30 de septiembre de 2011, conforme se desprende de lo informado en el certificado emitido por la Tesorería Municipal, de septiembre de 2012.

j) Pese a que las bases administrativas generales no contemplaron la posibilidad de dividir el contrato y efectuar recepciones parciales, la Municipalidad de Recoleta efectuó separadamente la recepción provisoria de las obras adicionales, al margen del acuerdo en comento.

k) Conforme a lo establecido en el decreto alcaldicio N°1.292, de 28 de marzo de 2012, la Municipalidad de Recoleta contrató por trato directo a la misma empresa constructora encargada del contrato primitivo, para la ejecución de los trabajos adicionales requeridos por la JUNJI, invocando para ello las disposiciones establecidas en la letra a) del número 7, del artículo 10, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -Reglamento de la ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, en lugar de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, como correspondía.

I) La Dirección de Obras Municipales de Recoleta no exigió la póliza de seguro contra incendio prevista en la cláusula décimo tercera del correspondiente contrato de obras.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de Recoleta no aportó antecedentes que permitan subsanar los reproches formulados en el preinforme de observaciones N°14, de 2012, de este origen. Al efecto, todas se mantienen, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las siguientes medidas:

1. Velar por el cumplimiento de los plazos acordados con particulares, en armonía con los principios de eficiencia y coordinación que rigen a las entidades públicas, consagrados en el artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme a lo consignado en la letra a), del acápite de observaciones.

2. Exigir que las labores de la inspección técnica, y en general, de las instancias que participan en el desarrollo de los proyectos de construcción, se ajusten cabalmente a la normativa aplicable a los contratos, evitando la reiteración de los incumplimientos explicitados en las letras b) a la j) y l), del acápite de observaciones, que dicen relación con: no registrar la fecha real de término de los trabajos ni otorgar, en su caso, un plazo para terminar las obras faltantes; condicionar la recepción de los trabajos a la ejecución de tareas que no estaban contempladas en el contrato; no ejercer las atribuciones que le competen para lograr el buen término de los trabajos; no tramitar oportunamente las modificaciones contractuales; recibir pólizas de garantía de buena ejecución sin que se hubiese tramitado la recepción provisoria de los trabajos y hacerlas extensivas para resguardar la omisión de una obligación contractual; exigir improcedentemente, cuando el contrato se encuentra liquidado, la presentación de una garantía para resguardar la buena ejecución; aceptar como garantía de fiel cumplimiento una póliza de seguro no contemplada en las bases; omitir las cauciones relativas a las obras adicionales autorizadas; recepcionar parcialmente trabajos al margen de la regulación; y obviar la entrega de pólizas de seguro contra incendio.





3. Ajustarse, en lo sucesivo, a las condiciones y modalidades de contratación previstas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al tenor de lo representado en la letra k), del acápite de observaciones.

4. Regularizar la aplicación de la multa por atraso descontada al contratista de la boleta de garantía de buena ejecución del acuerdo en referencia, cuyo cobro fue dispuesto improcedentemente. Ello, por cuanto de conformidad con lo observado en las letras b), c) y d), aludidas, a partir del 23 de julio de 2010 no es posible reprocharle al contratista el hecho de no haber dado cumplimiento a los plazos y términos del contrato, toda vez que según quedó establecido, el desarrollo normal del contrato se vio especialmente afectado por la inactividad de la Municipalidad de Recoleta, que no adoptó ninguna medida para ajustarse a lo prescrito en las bases administrativas, las que no sólo obligan al contratista sino también a la Administración, lo que implica en este caso que los plazos no pueden correr en contra de una de las partes, atendido que la otra no cumplió cabalmente sus obligaciones. Ello, sin perjuicio que el contratista no había entregado la documentación exigida para tramitar la recepción en comento el 16 de septiembre de 2011 (aplica criterio contenido en el dictamen N°20.670, de 1991). Se deberá incluir en dicha regularización la devolución del saldo de la citada boleta de garantía.

En mérito de los hechos que motivaron las conclusiones detalladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 precedentes, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las situaciones expuestas.

Finalmente, la Municipalidad de Recoleta deberá remitir a esta Contraloría General el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al anexo N°2 adjunto, en el plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, informando las acciones o las medidas adoptadas y acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION SUBJEFE DIVISION SUBROGANTE

7/ 1/



ANEXO N°1

OBRAS ADICIONALES

Conforme lo indicado en el oficio N°1840/113/2011, de 10 de noviembre de 2011, del Director de Obras Municipales de Recoleta.

	Partida	Monto (\$)
1	Modificación rampa de acceso	1.800
2	Obras anexas y modificaciones para sello verde	400.000
	Requerimientos de la JUNJI	
3	Barras en ventanas	500
4	Reja de protección entre escuela y jardín infantil	200
5	Losa de hormigón armado	1.880
6	Provisión maicillo	400
7	Modificación altura de muebles	50
8	Modificación altura de ductos de alcantarillado	350
9	Demolición y retiro de escombros en antejardín	1.500
10	Pintura alto tráfico en acceso	240
	Total neto	7.420
	IVA	1.409
	Total	8.829





ANEXO N°2

Estado de Observaciones de Informe de Investigación Especial N°14, de 2012

LETRA DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
b)	términos previstos en el punto 10.1.1 de las bases administrativas generales, de la				
g)	El Director de Control del municipio no se ajustó a derecho al exigir una nueva boleta de correcta ejecución, mediante el memorándum N°1.059, de 20 de	correspondiente al cobro de la			







LETRA DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	diciembre de 2011, impidiendo el pago del saldo pendiente al contratista.	garantía por buena ejecución de las obras, equivalente a \$1.544.046.			
i)	No consta que se hayan entregado las cauciones dispuestas en la cláusula décimo quinta del contrato, respecto del aumento de \$8.829.800 por obras adicionales, sancionadas por decreto alcaldicio N°3.819, de 30 de septiembre de 2011, conforme se desprende de lo informado en el certificado emitido por la Tesorería Municipal, de septiembre de 2012.	garanticen tales obras adicionales, de conformidad a los procedimientos exigidos en las bases del contrato.			







www.contraloria.cl